

**FUNDACIÓN
CENTRO DE EXCELENCIA PARA LA PRIMERA INFANCIA**

**ESTATUTOS
CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION**

Artículo 1º. Nombre, Naturaleza y Nacionalidad: La entidad se denomina **FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA PARA LA PRIMERA INFANCIA.**

Es una entidad civil, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas, regida por las normas del Código Civil y demás normas pertinentes, y de nacionalidad colombiana.

Parágrafo Primero: La Fundación **CENTRO DE EXCELENCIA PARA LA PRIMERA INFANCIA** (en adelante, **FUNDACIÓN** o Fundación) propende por brindar una educación de excelencia a la población infantil que habita en las comunidades vulnerables de Cartagena de Indias, especialmente al corregimiento de Pasacaballos, es un espacio ambientado en un entorno de atención integral de calidad, basado en estándares internacionales, diseñado para potenciar las capacidades de los niños y niñas, padres, comunidad y personal que trabaja en atención a la primera infancia operando bajo un modelo demostrativo e innovador, con las mejores prácticas para la atención de niñas y niños entre 0 y 5 cinco años de edad a través de un colegio en el que los agentes educativos podrán formarse y cualificarse.

Parágrafo Segundo: La Fundación dará apertura a un establecimiento educativo de naturaleza privada, que regirá por estos estatutos y su propios reglamentos y, en lo no previstos en estos, por la Constitución Política, la Ley General de Educación y el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

De la misma manera, si en un futuro fuere posible y las autoridades lo permitan, podrá crear otro u otros establecimientos educativos.

Parágrafo Tercero: La Fundación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá transferir sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional que llegare a obtener estará obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y/o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 2º. Domicilio. La Fundación tiene su domicilio principal en Cartagena de Indias D.T. y C., Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, y por decisión de la Asamblea General de Asociados podrá establecer sedes o capítulos regionales, centros de actividad, oficinas y demás opciones en otros municipios del país y tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que se adopten para la Fundación.

La dirección para todos los efectos legales es: Corregimiento de Pasacaballos, Lote de San Jerónimo, Registro con la Matricula Inmobiliaria No. 060-308328 y Referencia Catastral 00-02-0001-1001-000.

Artículo 3º. Duración La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos, sin embargo, en caso de que

sea necesaria su disolución y liquidación, se aplicará, para tal efecto, lo previsto en los Artículos 41, 42 y 43 de estos estatutos y lo definido en la ley sobre la materia, para esta clase de persona jurídicas.

CAPITULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO

Artículo 4º. Objeto. La Fundación tiene como objeto brindar servicios de educación inicial como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia, así como educación formal en los niveles de preescolar.

En desarrollo del objeto, la Fundación podrá brindar, entre otros, servicios de sala cuna, atención para madres lactantes, formación para el personal que atiende la primera infancia, acompañamiento nutricional y psicológico para el desarrollo integral de niños y niñas y toda la dotación adecuada para atender a niños y niñas en la primera infancia cartagenera.

De la misma manera, podrá desarrollar los siguientes objetivos, fines o actividades:

- Formación a familias y comunidades que hacen parte del entorno de la corporación.
- Gestionar recursos técnicos y financieros a través de alianzas para fortalecimiento y desarrollo de la Fundación.
- Fomentar la investigación, la innovación y movilización de políticas públicas en la primera infancia en el Distrito de Cartagena.
- Diseñar, planear, organizar, ejecutar y evaluar planes, programas y/o proyectos educativos, académicos, tecnológicos y culturales que promuevan el desarrollo integral de educandos.
- Organizar y participar en eventos de carácter educativo.
- Editar boletines, periódicos, revistas, anuarios, libros y en general toda clase de obras impresas, que permita reconocer las actividades de la fundación.
- En general, ejecutar todos los actos o contratos que se requieran para una adecuada consecución del objeto propuesto, pudiendo adquirir, enajenar, gravar, administrar, arrendar, etc.

Parágrafo Primero: La Fundación, a través de su operación, buscará beneficiar principalmente a la comunidad del Corregimiento de Pasacaballos y comunidades aledañas de la Localidad No. 3.

Artículo 5º. Otros objetivos. La Fundación tiene algunos objetivos adicionales, entre otros, los siguientes:

- a. Implementar intervenciones escolares y académicas que incrementen el bienestar de los grupos poblaciones vulnerables que asistan a recibir educación en la institución educativa o a sus familias, especialmente de las mujeres, los niños, los adolescentes, jóvenes y adultos mayores, entre otros.
- b. Empezar iniciativas que permitan mejorar la calidad de vida de la población estudiantil.

Artículo 6º. Facultades. La Fundación podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto, o los que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos, y los provenientes de convenios, derivados de la existencia y funcionamiento de la Fundación.

Igualmente podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para complementar sus acciones.

La Fundación podrá celebrar convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades y proyectos. Las personas que los celebren aportarán recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en los artículos 5° y 6° de estos estatutos.

CAPITULO III MIEMBROS. ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7°. Miembros. Podrán ser miembros de la Fundación las Personas Jurídicas y Naturales que cumplan los requisitos y asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos.

La condición de Miembro en ningún caso puede tener valor patrimonial, ni su derecho podrá cederse a ningún título.

Los miembros personas naturales o jurídicas que participaron en la creación de la Fundación o que soliciten su ingreso posterior, aportarán la suma de dinero que el Consejo Directivo establezca.

Parágrafo: Podrán ser Patrocinadores y/o aliados todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser miembros de la Fundación decidan hacer donaciones a esta. Estos Patrocinadores no adquirirán la calidad de miembros por las donaciones realizadas.

Artículo 8°. Derechos de los Miembros. Son derechos de los Miembros:

- a. Formar parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Fundación y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Fundación.
- c. Representar o hacerse representar en las Asambleas de la Fundación mediante poder dirigido al Director de la Fundación.
- d. Gozar de sus prerrogativas y privilegios en las condiciones fijadas en los estatutos y reglamentos de la Fundación

Artículo 9°. Deberes y Obligaciones de los Miembros. Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir tanto con los estatutos y reglamentos de la Fundación como con las decisiones de los órganos de esta.
- b. Asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación, de los cuales formen parte.
- c. Cumplir con los aportes que les correspondan.
- d. Colaborar con la Fundación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

Artículo 10°. Pérdida de la Condición de Miembro. Los miembros perderán su condición de tales cuando incumplan las obligaciones establecidas en los estatutos, en la reglamentación o en los acuerdos especiales que firmen con la Fundación, cuando así lo expresen mediante renuncia que será presentada al

Consejo Directivo con una antelación no inferior a tres meses o cuando éste lo determine de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

Artículo 11° Obligaciones de los Miembros que se retiran. Todos los compromisos que el Miembro que se retira haya adquirido con la Fundación, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso, el retiro de los Miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la Fundación.

Artículo 12°. Contratación de Servicios. La Fundación, para lograr sus propósitos podrá contratar los servicios de cualquiera de sus Miembros o de otras Personas Naturales o Jurídicas, mediante contratación de naturaleza civil, reglamentada por la Consejo Directivo y no adquirirá otro vínculo distinto con los miembros, ni sus subordinados.

Artículo 13°. Propiedad Intelectual Patentes y Licencias de Uso. La Fundación y sus usuarios cumplirán y promoverán el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los derechos de propiedad industrial, que rigen en Colombia, derechos que serán protegidos a sus titulares en todo momento.

CAPITULO IV PATRIMONIO Y APORTES

Artículo 14°. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

- a. Los aportes del Miembro Fundador.
- b. Los aportes en dinero o en especie que hagan sus Miembros.
- c. Las contribuciones que reciba de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales a cualquier título, con excepción de las prohibiciones contempladas en las leyes colombianas.
- d. Las asignaciones, donaciones, legados, etc. de Personas Naturales o Jurídicas que la Fundación acepte.
- e. Las retribuciones que obtenga por la ejecución de investigaciones y la prestación de asesorías y servicios, y por el desarrollo de sus diferentes actividades.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente.
- g. Las rentas que generen sus bienes.
- h. Los recursos provenientes del crédito.
- i. Los excedentes sociales de cada ejercicio contable.
- j. Las sumas de dinero que legalmente adquiera durante el desarrollo de su objeto social.
- k. Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera legalmente.

El patrimonio inicial de la Fundación se forma con su capital inicial, que se fija en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.000)** el cual ha sido aportado en efectivo por el único miembro fundador que es **TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL**, con domicilio en Cartagena de Indias D.T. y C., una fundación identificada con NIT 890.480.468.

El patrimonio de la Fundación se destinará al cumplimiento de su objeto social. La Fundación carece de ánimo de lucro, por lo tanto, los rendimientos operacionales que llegaren a resultar de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos.

Artículo 15°. Aceptabilidad. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Fundación siempre que el modo o condición no contrarie alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Artículo 16°. Aporte de los Miembros. Cada Miembro hará a la Fundación un aporte inicial que fijará el Consejo Directivo y los aportes posteriores que fije la Asamblea.

Artículo 17°. Aportes en especie de los Miembros Asociados, Patrocinadores e Institucionales. Será potestad del Consejo Directivo aceptar el pago y definir la cuantía en especie (servicios, equipo, personal y demás) que las personas jurídicas, aspirantes a ser Miembros de la Fundación, realicen como parte de su aporte inicial.

Artículo 18°. Aportes Adicionales. Los Miembros podrán efectuar aportes adicionales a la Fundación en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, cuando ella lo considere necesario.

Artículo 19°. órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la Fundación estarán a cargo de:

- A. La Asamblea General
- B. Consejo Directivo
- C. El Director o Rector

CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20°. Jerarquía y Composición. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación. Estará compuesta por todos los Miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO: Mientras TRASO – COLECTIVO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL sea el único Fundador y miembro activo, ejercerá a plenitud todas las funciones correspondientes a la Asamblea, por ende, a los que corresponden por ley a los integrantes de una asamblea general de miembros.

Artículo 21°. Representación. Los Miembros estarán representados en la Asamblea General por su representante legal o por la persona que éstos designen, mediante poder dirigido al Director o Rector de la Fundación.

En las reuniones de Asamblea General cada Miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 22°. Reuniones. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 23°. Convocatoria. La convocatoria para la reunión ordinaria será realizada por el Director o Rector de la Fundación por medio de comunicación escrita dirigida a cada asociado vía correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, con antelación no menor de quince (15) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento en que esta reunión no se hubiese convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede administrativa de la Fundación, a las once de la mañana (11 A.M.). La Asamblea Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria cuando estén presentes todos los Miembros.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por un mínimo de tres (3) Miembros de la Consejo Directivo, por el Director de la Fundación, o por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los Miembros hábiles de la Fundación, o por la Fundación **TRASO – COLECTIVO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL**, por sí y ante sí, en cualquier momento.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá hacerse con una antelación no inferior a diez (10) días comunes, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria a las reuniones ordinarias.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentre reunida la totalidad de los Miembros Asociados y Patrocinadores y se disponga a tratar otros temas.

Artículo 24°. Quórum. Para las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria será necesaria la presencia de por lo menos, la mitad más uno de los miembros activos. Transcurrida una hora a partir de la citación, la Asamblea se realizará válidamente con la presencia de cualquier número plural de Miembros activos presentes o representados.

Parágrafo: Mientras permanezca un solo miembro Fundador o Activo, en este caso **TRASO – COLECTIVO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL**, esta fundación ejercerá todas las funciones que en la ley y en estos estatutos se asignan a la Asamblea General.

Artículo 25°. En caso de no poderse realizar la Asamblea en las condiciones del artículo anterior, el Director o Rector podrá citar a nueva Asamblea dentro de los quince (15) días calendario siguientes, caso en cual se conformará el quórum con cualquier número plural de miembros.

Artículo 26°. Decisiones. Todas las decisiones de la Asamblea General deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, con la excepción de las que taxativamente se excluyan en estos estatutos.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco (75%) de los Miembros presentes en la reunión. Para la disolución de la Fundación se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todos sus Miembros con derecho a voto.

Parágrafo Primero: Para todos los efectos legales y estatutarios, incluidos todos los artículos de estos estatutos, reglamentos y manuales que se expidan en relación con la existencia, funcionamiento y operación de la Fundación, **TRASO – COLECTIVO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL** tendrá poder de veto a las decisiones que, en su opinión como Fundadora de esta Fundación, no redunden en el interés de esta o de quienes serán beneficiarios de su creación y operación.

Parágrafo Segundo: Siempre que se trate de elegir a un Miembro del Consejo Directivo se aplicará la mayoría absoluta de votos. En caso de empate se

procederá a hacer una nueva votación sólo entre las personas que se encuentren empatadas. Si el empate persiste se decidirá a la suerte.

La primera votación será válida para todas las personas que obtuvieron mayoría de votos.

La inscripción de candidatos deberá hacerse por escrito en la Secretaría de la Fundación y quedará cerrada a los tres (3) días hábiles anteriores al día de la asamblea citada.

En caso de no haberse recibido inscripción para los diferentes cargos a elegir en la Asamblea o de no existir los suficientes para integrar el Consejo Directivo, se podrán hacer las postulaciones necesarias durante la misma cumpliendo con los requisitos exigidos por este artículo.

Artículo 27º. Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir su Secretario.
- b. Determinar las directrices generales de la Fundación.
- c. Analizar el informe anual que le rinda al Consejo Directivo y el Director o Rector de la Fundación sobre las actividades desarrolladas.
- d. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, que le presente el Consejo Directivo y el Director o Rector de la Fundación.
- e. Destinar excedentes y aceptar aportes extraordinarios.
- f. Elegir y remover libremente los Miembros del Consejo Directivo de conformidad con los estatutos de la Fundación.
- g. Reformar los estatutos.
- h. Aprobar y reformar el Código de Ética de la Fundación, en el cual se regulará todo lo relacionado con prohibiciones, conflictos de interés, etc.
- i. Decidir la disolución de la Fundación, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuenta correspondiente.
- j. Elegir al primer representante legal (Director o Rector) de la institución, lo que se hará en el acto fundacional, y a su suplente. Después de ese primer nombramiento, el segundo y siguientes representantes legales principal y suplente serán designados por el Consejo Directivo.
- k. Las demás atribuciones que le corresponda ejecutar como suprema autoridad de la Fundación.

Artículo 28º. Sesiones. El presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones de la Asamblea General. A las sesiones de la Asamblea asistirán también el Director o Rector de la Fundación, con voz, pero sin voto.

CAPITULO VII CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29º. Composición. El Consejo Directivo se compone de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes personales.

Parágrafo Primero: El Director o Rector concurrirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. También podrán asistir las personas que sean invitadas por el Consejo Directivo.

Parágrafo Segundo: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro de la o de alguna de las instituciones que conforman la Asamblea General.

Parágrafo Tercero: Ningún Miembro del Consejo Directivo elegido por la Asamblea General podrá delegar su asistencia a las reuniones del Consejo Directivo a menos que obtenga el visto bueno de éste.

Parágrafo Cuarto: El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros los siguientes dignatarios: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 30°. Pérdida de da calidad de miembro del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo pierden su calidad de tales cuando:

- 1) Sobrevenga alguna de las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- 2) Se deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de Consejo Directivo sin causa justificada; o se deje de asistir a más de cinco (5) reuniones consecutivas o no en el transcurso del año calendario escolar con o sin causa justificada.
- 3) Cuando por algún motivo se pierda la calidad de miembro activo de la Fundación.
- 4) Cuando se renuncie ante el Consejo Directivo y esta sea aceptada. En el evento en que uno de los miembros del Consejo Directivo pierda tal calidad, el misma Consejo Directivo elegirá un reemplazo provisional de entre los Miembros Activos, preferiblemente que haya sido miembro de Consejo Directivo de la Fundación, mientras la Asamblea General realiza la elección del reemplazo correspondiente.

Artículo 31°. Período. Los Miembros del Consejo Directivo elegidos por la Asamblea General tendrán un período de dos (2) años, reelegibles indefinidamente.

Artículo 32°. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en el lugar que se indique en la convocatoria, con la periodicidad que él acuerde y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, el Director o Rector o dos (2) de sus Miembros.

Artículo 33°. Quórum. Para poder sesionar, el Consejo Directivo requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus Miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros asistentes.

Quienes hayan constituido quórum para sesionar y se ausenten en desarrollo de la reunión se contarán como presentes y se les incluirá como voto favorable a la mayoría, en caso de decisiones.

Artículo 34°. Atribuciones. Al Consejo Directivo le corresponde:

- 1) Revisar y Adoptar la Misión y Visión de la Fundación.
- 2) Salvaguardar la Fundación para futuras generaciones.
- 3) Salvo el primer representante legal (Director o Rector) de la institución y su suplente, que son elegidos por la Asamblea General, será atribución del Consejo Directivo escoger y contratar al siguiente Director o Rector de la Fundación, y a su suplente, y así sucesivamente a partir del segundo Director o Rector y suplente, pues el primero o primeros corresponde designarlo(s) a la Asamblea General.
- 4) Elegir Presidente y demás dignatarios de Consejo Directivo.
- 5) Establecer políticas generales sobre:
 - a) Organización administrativa de la Fundación.
 - b) Beneficios, compensación y clasificación del personal.

- c) Admisión de estudiantes, incluyendo las prioridades de niños a matricularse.
- 6) Aprobar:
 - a) Las admisiones de estudiantes,
 - b) Creación, cambio y eliminación de cargos,
- 7) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y políticas de la Fundación.
- 8) Ejecutar las decisiones de la Asamblea.
- 9) Revisar las auditorías
- 10) Determinar el tiempo y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias de Consejo Directivo.
- 11) Tiene además las siguientes funciones:
 - a) **Presupuesto:** En las reuniones de la Asamblea General el Consejo Directivo presentará el presupuesto de ingresos y egresos para el funcionamiento de la Fundación correspondiente al siguiente año lectivo. El Consejo Directivo tiene la obligación de trabajar dentro del presupuesto y presentar a la Asamblea General un balance anual, dando explicaciones por movimientos que se hayan hecho distintos a los autorizados en el presupuesto justificando de manera especial los gastos mayores que se hayan efectuado.
 - b) **Matrículas, pensión mensual y otros:** Proponer el valor de la matrícula, la pensión y otros gastos que deben pagar los miembros activos. Estos valores se someterán a la consideración de la Asamblea General, dentro del presupuesto. El Consejo Directivo está autorizada para tomar cualquier determinación que juzgue necesaria en relación al cobro de cuentas atrasadas.
 - c) **Sueldos:** Fijar sueldos del Director o Rector, los profesores y demás empleados de la Fundación. Autorizar los contratos de trabajos, fijando las condiciones y funciones de cada empleado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
 - d) **Contratos y Firma de Contratos:** Vigilar, Estudiar, autorizar y decidir lo referente a todos los contratos y documentos legales que suscriba la Fundación, que superen la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y obliguen en alguna forma a la Fundación, los cuales serán firmados por el Presidente del Consejo Directivo en nombre de la Fundación. Los contratos menores de veinte (20) salarios mínimos serán suscritos por el Director de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo. El Secretario del Consejo Directivo dejará constancia de las actas y de las autorizaciones correspondientes del Consejo Directivo.
 - e) **Pensum:** Vigilar y hacer cumplir el pensum aprobado.
 - f) **Inversiones:** Estudiar y decidir sobre todo tipo de inversiones y el empleo de reservas.
 - g) **Seguros:** Estudiar y decidir lo referente a los diferentes seguros que deban amparar al personal docente, administrativo, a los alumnos y trabajadores. De igual forma, lo referente a los bienes de la Fundación en general.

El Consejo Directivo se rige de acuerdo con los presentes Estatutos y al Manual de Convivencia de la Fundación, respetando, ante todo, las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo PROVISIONAL: Son miembros del Consejo Directivo en su primera etapa y hasta cuando haya cambios decididos por el Consejo Directivo, los siguientes:

CONSEJO DIRECTIVO

Miembros Principales	Miembros Suplentes personales
----------------------	-------------------------------

Alejandra Espinosa Harris	David Carmona Marriaga
Liliana Puello López	Liliana Cabarcas Maza
Carmenza Mejia Turizo	Maria del Carmen Pérez

Parágrafo: Cuando sea designada una persona jurídica dentro de los miembros del Consejo Directivo indicará por escrito la persona natural que concurrirá en su representación en este órgano de coadministración, por el término de dos (2) años, que bien puede ser su representante legal.

CAPITULO VIII DIRECTOR O RECTOR

Artículo 35°. Designación y Carácter. El Director o Rector de la Fundación es el Representante legal, quien tendrá un Suplente conforme con las funciones y competencias que se expresan en estos estatutos, pudiendo ser reelegidos para siguientes periodos. En todo caso, el periodo del representante legal (Rector o Director) y su suplente será por dos (2) años.

El cargo de Suplente del Representante Legal lo desempeñará quien ostente el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) de Traso.

Parágrafo PROVISIONAL: *Las siguientes personas ejercerán los cargos de Director o Rector y su Suplente en su primera etapa, quienes podrán ser reemplazados cuando así lo disponga el Consejo Directivo una vez inicie el ejercicio de sus funciones, los siguientes:*

Cargos	Personas designadas
Representante Legal Director o Rector de la Fundación	<i>Karime Asmashta Venegas</i>
Suplente del Representante Legal Director(a) Ejecutivo(a) de Traso	Alejandra Espinosa Harris

Artículo 36°. Funciones.

A continuación, se señalan las funciones generales del Director, así como sus funciones especiales en relación con su condición de Rector del colegio asignado por la Fundación a su responsabilidad como máximo directivo escolar. Igualmente, se indican las funciones de los suplentes del representante legal.

36.1. Funciones Generales: El Director o Rector de la Fundación tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Ejercer la representación legal y judicial de la entidad.
- b. Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Presidente y los estatutos.
- c. Someter a la aprobación de la Consejo Directivo los planes y programas que ha de realizar la Fundación y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e. Designar al personal de la Fundación en concordancia con la planta de cargos, fijar su remuneración y celebrar contratos de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Directivo

- f. Contratar, cuando sea necesario, los servicios de Personas Jurídicas, Persona Naturales y Profesionales Independientes, para adelantar actividades de la Fundación, conforme a los parámetros que le fije el Consejo Directivo.
- g. Suscribir los actos, contratos y convenios de la Fundación dentro de los límites y condiciones establecidos en los estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo.
- h. Rendir un informe anual de gestión ante el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- i. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, los estados financieros y los balances de la Fundación.
- j. Presentar anualmente a la Consejo Directivo el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación, para su aprobación.
- k. Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la Fundación.
- l. Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o de la Consejo Directivo, así como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Fundación

36.2. Funciones en relación con su condición de Rector del Colegio asignado por la Fundación:

- a. Ejercer como Rector del Colegio asignado.
- b. Tomar las decisiones de todos los asuntos académicos que no requieren la aprobación del Consejo Directivo en relación con el Colegio asignado.
- c. Representar al Colegio ante las autoridades, entidades, personas naturales y jurídicas y otorgar poderes generales o especiales, según el caso, para que representen al Colegio ante las autoridades judiciales, administrativas, policivas y cualquier otra persona jurídica, natural o entidad.
- d. Celebrar y suscribir, en nombre del Colegio, todos los actos, contratos y documentos que obliguen o comprometan en alguna forma al Colegio, hasta por un monto no mayor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización del Consejo Directivo. Cuando tales actos, contratos y documentos contengan una disposición de facultades o recursos mayores de esa cifra, deberá contar con la autorización expresa del Consejo Directivo de la Fundación.
- e. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones que tome el Consejo Directivo.
- f. Ejercer todos los actos que se requieran para la buena administración del Colegio asignado.
- g. Hacer seguimiento a todos los aspectos académicos, administrativos, y financieros del Colegio asignado.
- h. Suscribir los contratos comerciales para la apertura de cuentas y demás servicios con entidades bancarias, fiduciarias y financieras, así como los contratos de depósito a término y demás con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- i. Representar al Colegio ante las autoridades, entidades, personas naturales y jurídicas, suscribir declaraciones tributarias, así como otorgar poderes generales o especiales, según el caso, para que representen al Colegio ante las autoridades judiciales, administrativas, policivas y cualquier otra persona jurídica, natural o entidad. Esta función la podrá realizar conjunta o separadamente con el Director.

36.3. Funciones del Suplente del Representante Legal, que es quien ejerza el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) de TRASO – COLECTIVO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

A su vez, quien ejerza el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) de TRASO – COLECTIVO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL es el Suplente del Representante Legal de la FUNDACIÓN, quien tendrá, entre otras funciones que se regulan en estos estatutos, las siguientes funciones:

- Reemplazará al Representantes Legales principal en caso de ausencia temporal o absoluta de éstos, con las mismas facultades, limitaciones y restricciones de éstos.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, los Manuales de Políticas y Convivencia del Colegio asignado y las decisiones de la Asamblea General.
- Llevar la voz y representación del Consejo Directivo.
- Legalizar con su firma, junto con la del Secretario, las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- Presidir el Consejo Directivo en sesiones ordinarias y extraordinarias como lo prescriben los estatutos.

Parágrafo Primero: El Director o Rector podrá realizar actos y celebrar contratos y convenios hasta por la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes o de conformidad con las autorizaciones que de manera general o especial le otorgue el Consejo Directivo.

CAPITULO IX COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 37°. Integración. La Fundación tendrá un Comité de Ética, cuya integración será definida por la Consejo Directivo

Artículo 38°. Funcionamiento. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- A. Estudiar las solicitudes de ingreso a la Fundación y conceptuar al respecto.
- B. Servir como órgano de consulta para la Consejo Directivo
- C. Contribuir al proceso de formulación de políticas, investigación, asesorías y servicios de la Fundación.
- D. Contribuir a la gestión Nacional e Internacional de la Fundación en sus aspectos ideológicos y académicos.
- E. Las demás que le asigne la Consejo Directivo.

CAPITULO X DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 39°. La entidad tendrá un Revisor Fiscal, el cual deberá ser contador público con matrícula vigente, el cual será elegido por la Asamblea General para periodos de un año, pudiendo ser reelegido para sucesivos periodos, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla la asociación se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Consejo Directivo.

- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Asociación y en desarrollo de las actividades.
- c. Presentar los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y Consejo Directivo y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación de estos y de las que él tenga a cualquier título.
- f. Efectuar el arqueo de la Asociación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Consejo Directivo.
- g. Firmar los balances y cuentas que debe rendir tanto la Asamblea como la Consejo Directivo.
- h. Las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General.

Parágrafo: Para el primer periodo o vigencia, se designa al cargo de Revisor Fiscal al contador público Feliz Enrique Rodríguez Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.168.057 de Cartagena y tarjeta profesional No. 63532-T

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 40°. Disolución. La Fundación se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada según las normas previstas para tal fin en el Artículo 26° de estos estatutos o por cualquiera de las causales legales.

Artículo 41°. Liquidación. Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General y, en lo no previsto, las normas contempladas en el Código Civil y, como procedimiento supletorio, las regulaciones establecidas en los capítulos IX y X del título I, libro 2° del Código de Comercio, cuanto no sean incompatibles.

Artículo 42°. Destinación de Bienes. Si culminado el proceso de liquidación, quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a entidades similares u otras organizaciones sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.

CAPITULO XII MODIFICACIÓN O REFORMAS DE ESTOS ESTATUTOS

Artículo 43°. Modificación o Reforma. Estos Estatutos pueden ser modificados por el voto afirmativo del 70% de los miembros activos presentes en una (1) reunión de asamblea en la cual la modificación propuesta será sometida por escrito a su consideración.

La propuesta de reforma de estatutos podrá tener su origen en el Consejo Directivo o en petición escrita y firmada por al menos dos (2) miembros activos.

CAPITULO XIII RÉGIMEN TRIBUGARIO ESPECIAL

Artículo 44°. La FUNDACIÓN, como entidad sin ánimo de lucro, regulada por la normatividad propia de este tipo de entidades como el Decreto 2150 de 2017 y demás normas complementarias, tiene como objeto social principal una actividad meritoria de las enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los párrafos 1° y 2° del artículo 359 del Estatuto Tributario, que se adecua a las previsiones contempladas en el artículo 1.2.1.5.1.8 numeral 4 del Decreto 2150 de 2017 y en consecuencia se declara que:

- a. Que el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los párrafos 1° y 2° del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- b. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- c. Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Que los cargos Directivos de la FUNDACIÓN, de acuerdo al artículo 8° de los Estatutos son, Asamblea General, el Consejo Directivo, y el Director o Rector de la Fundación.

CAPITULO XIV VIGILANCIA

Artículo 45°. Vigilancia. La Fundación queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, a través de la Gobernación de Bolívar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y permitirá el control y seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones a que se comprometa, en virtud de la realización de Convenios Especiales de Cooperación, por parte de la entidad con quien la Fundación suscriba dichos convenios o por quien así se determine en los mismos.



DAVID CARMONA MARRIAGA
Representante Legal



ELVIA CASTILLO SALAS
Secretaria

FUNDADOR ÚNICO

Nombre	Identificación
TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL	NIT. 890.480.468

Todos los asociados se encuentran domiciliados en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.